

REF: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PRM BAHIA DE ESPERANZA VILLARRICA" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 318/B

En Temuco, a 12 de julio de 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.141; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta del SENAME RA N° 263/500/2021, de 15 de enero de 2021; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 032/B, de 2007, 2741, de 2019, 609, 807, 1043 y 1244, todas de 2021; en la 1344 de fecha 1344 de 2021, de la Dirección Nacional de SENAME; en la Dirección Exenta N° 0311/B, de 30 de junio de 2021 de la Dirección Regional de SENAME de La Araucanía; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.
- 4º Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 609, de 19 de marzo de 2021, autorizó el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS);-Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, aprobándose sus bases administrativas, técnicas y anexos, modificados por la Resolución Exenta N°807, de 2021, de esta Dirección Nacional.
- 5º Que, la convocatoria se hizo a través de la página web del Servicio y en el diario de circulación de carácter nacional "El Mercurio", el día 22 de marzo de 2021, lo que, aseguró el oportuno conocimiento del llamado a concurso por parte de los colaboradores acreditados.

- 6° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N° 1344, de 2021, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 6818 al colaborador acreditado **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**.
- 7° Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 8° Que, mediante el convenio celebrado con fecha 30 de junio de 2021 entre el Servicio Nacional de Menores y **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, aprobado por la Resolución Exenta N° 0311/B, de 30 de junio de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía de SENAME, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto actualmente denominado **"PRM BAHIA DE ESPERANZA VILLARRICA"**, a contar del **"primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe"**.
- 9° Que, existió una notificación tácita por parte de **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, del acto administrativo que autorizó el convenio, que supone que la fecha de inicio del convenio, es a partir del 1 de julio de 2021, debiendo procederse a la modificación del convenio y regularización, dando cuenta de esa fecha como inicio de la ejecución del mismo.
- 10 Que, en consecuencia se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento la modificación y regularización del convenio indicado en el considerando 8°, fijando su texto refundido.

RESUELVO:

- 1° Apruébese la modificación y regularización del convenio relativo al Proyecto denominado **"PRM BAHIA DE ESPERANZA VILLARRICA"** suscrito con fecha 12 de julio de 2021, entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, cuyo texto es el siguiente:

"En Temuco, a 12 de julio de 2021, comparecen **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter N° 540 D, comuna de Concepción, Región del Bío-Bío, representado por don **Rafael Mella Gallegos**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional (S) de La Araucanía, don **Rafael Bustamante López**, cédula nacional de identidad N° 9.958.518-8, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 945, comuna de Temuco, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); -Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado por Resolución Exenta N°609, de 2021, modificado a través de la Resolución Exenta N°807, de 2021, ambas de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 1344, de 2021, el proyecto denominado **"PRM BAHIA DE ESPERANZA VILLARRICA"**, del modelo de intervención **Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM)** al colaborador acreditado **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**.

SEGUNDA: Que, mediante el convenio celebrado con fecha 30 de junio de 2021 entre el **Servicio Nacional de Menores** y **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, aprobado por Resolución Exenta N° 0311/B, de fecha 30 de junio de 2021, de la Dirección Regional de SENAME de La Araucanía, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado **"PRM BAHIA DE ESPERANZA VILLARRICA"**.

TERCERA: Que, en la cláusula DÉCIMA del convenio, de su vigencia, se estableció que el convenio "comenzará a regir **el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe"**.

CUARTA: Que, existió una notificación tácita por parte de **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, del acto administrativo que autorizó el convenio, que supone que la fecha de inicio del convenio, es a partir del 1 de julio de 2021, debiendo procederse a la modificación del convenio y regularización, dando cuenta de esa fecha como inicio de la ejecución del mismo.

QUINTA: Por medio del presente acto, el Servicio Nacional de Menores Región de La Araucanía y **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, vienen en modificar y regularizar el convenio señalado en la cláusula Segunda del presente instrumento; debiendo decir la cláusula Décima del convenio lo siguiente:

"DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir **el día 1º de julio de 2021.**

La vigencia máxima de este convenio será de 1 año/s.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República)".

SEXTA: En lo no modificado por este instrumento jurídico, rigen íntegramente las estipulaciones contenidas en el documento señalado en la cláusula primera.

SEPTIMA: Ejemplares.

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

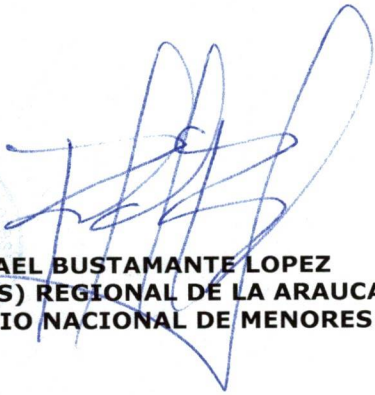
OCTAVA: Personerías.

La personería de don **Rafael Bustamante López** para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/500/2021, de fecha 15 de enero de 2021 y Resolución Exenta N° 032/B, de 2007.

La personería de **Rafael Mella Gallegos** consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de diciembre de 2019, Repertorio N°9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari.

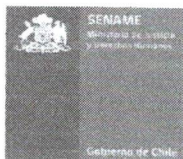
Hay firmas de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-


RAFAEL BUSTAMANTE LOPEZ
DIRECTOR (S) REGIONAL DE LA ARAUCANIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- UPRODE
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- DEPRODE
- Departamento Jurídico.
- Sib Departamento de Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional



MODIFICACION DE CONVENIO

En Temuco, a 12 de julio de 2021, comparecen **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter N° 540 D, comuna de Concepción, Región del Bío-Bío, representado por don **Rafael Mella Gallegos**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional (S) de La Araucanía, don **Rafael Bustamante López**, cédula nacional de identidad N° 9.958.518-8, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 945, comuna de Temuco, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS);-Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado por Resolución Exenta N°609, de 2021, modificado a través de la Resolución Exenta N°807, de 2021, ambas de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 1344, de 2021, el proyecto denominado "**PRM BAHIA DE ESPERANZA VILLARRICA**", del modelo de intervención **Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM)** al colaborador acreditado **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**.

SEGUNDA: Que, mediante el convenio celebrado con fecha 30 de junio de 2021 entre el **Servicio Nacional de Menores y FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, aprobado por Resolución Exenta N° 0311/B, de fecha 30 de junio de 2021, de la Dirección Regional de SENAME de La Araucanía, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**PRM BAHIA DE ESPERANZA VILLARRICA**".

TERCERA: Que, en la cláusula DÉCIMA del convenio, de su vigencia, se estableció que el convenio "comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe".

CUARTA: Que, existió una notificación tácita por parte de **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, del acto administrativo que autorizó el convenio, que supone que la fecha de inicio del convenio, es a partir del 1 de julio de 2021, debiendo procederse a la modificación del convenio y regularización, dando cuenta de esa fecha como inicio de la ejecución del mismo.

QUINTA: Por medio del presente acto, el Servicio Nacional de Menores Región de La Araucanía y **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, vienen en modificar y regularizar el convenio señalado en la cláusula Segunda del presente instrumento; debiendo decir la cláusula Décima del convenio lo siguiente:

"DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir el día 1° de julio de 2021.

La vigencia máxima de este convenio será de 1 año/s.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República)".

SEXTA: En lo no modificado por este instrumento jurídico, rigen íntegramente las estipulaciones contenidas en el documento señalado en la cláusula primera.

SEPTIMA: Ejemplares.

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don **Rafael Bustamante López** para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/500/2021, de fecha 15 de enero de 2021 y Resolución Exenta N° 032/B, de 2007.

La personería de **Rafael Mella Gallegos** consta en acta de Consejo de Fundación Tierra de Esperanza de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de diciembre de 2019, Repertorio N°9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari.

**RAFAEL
MELLA
GALLEGO
S**

Firmado
digitalmente por
RAFAEL MELLA
GALLEGO
Fecha: 2021.07.14
20:53:06 -04'00'



**RAFAEL MELLA GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**

**RAFAEL BUSTAMANTE LOPEZ
DIRECTOR (S) REGIONAL DE LA ARAUCANIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**